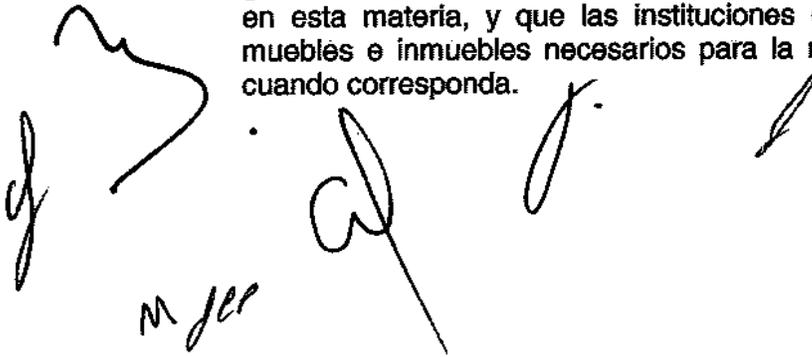


**BASES DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACION CON ENTIDADES TRANSFERENTES, LICENCIADO HECTOR ESPINOSA CANTELLANO, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, LICENCIADO FERNANDO SALINAS STEFANÓN, Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTÉCNIA Y COMERCIALIZACIÓN, LICENCIADO ANDRÉS CASCO FLÓRES, Y POR LA OTRA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LICENCIADO JOSE RAFAEL ROBLES DÍAZ, Y SU SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, CONTADOR PÚBLICO JORGE CARRERA PRIETO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "SAE", "BANOBRAS" Y/O "LAS PARTES" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. BANOBRAS es una Entidad de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, de conformidad con los artículos 30 de la Ley de Instituciones de Crédito y 1º de su Ley Orgánica.
- II. El artículo 3º de la Ley Orgánica de BANOBRAS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2002, establece que este tiene como objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- III. Mediante oficio DG/0100000/054/2004 del 30 de Julio del 2004, el Director General de Banobras, S.N.C., le informo al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, que en seguimiento del Acuerdo 41/2004 emitido por el Consejo Directivo del Banco se procedería a enajenar el Avión Lear Jet 35ª, modelo 1980, propiedad de Aero Banobras, S.A .C.V. y que de no existir inconveniente la enajenación se realizaría por conducto de la propia empresa o por conducto del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).
- IV. De los artículos 42 fracción X y 46 fracción XXIII de La Ley de Instituciones de Crédito, se desprende que su Consejo Directivo tiene facultades para aprobar sus programas de enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como las bases generales que regulan los contratos o convenios que deba celebrar la institución en esta materia, y que las instituciones de crédito podrán adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones below it, including the initials 'M. J. P.'.

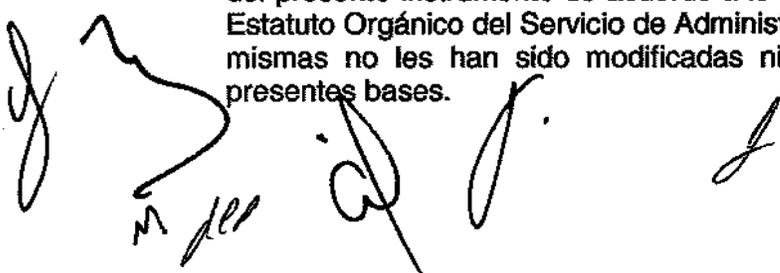
- V. El Consejo Directivo de BANOBRAS, mediante acuerdo No. 134/2004, emitido en la sesión celebrada con fecha 21 de Septiembre de 2004, aprobó la solicitud para transferir los bienes patrimoniales, así como los adjudicados y/o recibidos en dación en pago susceptibles de enajenarse al SAE con la finalidad de que dicho Organismo, con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público ("LSAE") y su Reglamento, realice la venta de los bienes de BANOBRAS, así como del avión Lear Jet 35A, fabricado en el año 1980, propiedad de la subsidiaria Aero Banobras, S.A. de C.V.
- VI. El SAE es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LSAE, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003.
- VII. El SAE tiene por objeto la administración y enajenación de los bienes señalados en el artículo 1º de la LSAE.
- VIII. La fracción V del artículo 2º de la LSAE define como Entidades Transferentes a las siguientes:

Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, **incluidas las instituciones de banca de desarrollo** y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, y las dependencias de la Administración Pública Federal, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración y/o enajenación los bienes a que se refiere el artículo 1 de la LSAE.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "SAE":

- a) Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1º de la LSAE, el SAE podrá entre otros, enajenar los bienes que le sean transferidos o encomendar a terceros la enajenación de los mismos.
- b) Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 19, 22 y 24 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes bases.



## II. DECLARA "BANOBRAS":

- a) Que cuenta con diversos bienes muebles e inmuebles tanto patrimoniales como adjudicados o recibidos en dación de pago así como con el avión Lear Jet 35A fabricado en el año de 1980 propiedad de la subsidiaria Aero Banobras S.A. de C.V. y que es su intención transferirlos al SAE a efecto de que éste último proceda a la enajenación de los mismos.
- b) Que sus representantes cuentan con facultades para la celebración del presente instrumento derivados de sus correspondientes nombramientos en BANOBRAS S.N.C. y de los poderes notariales contenidos en las escrituras públicas 11,612 de fecha 16 de octubre de 2003 y 11,559 de fecha 13 de Octubre de 2003 pasadas ante la fe del Notario Público 214 del Distrito Federal, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes bases.

## III. DECLARAN "LAS PARTES":

- a) Que se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y acuden a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

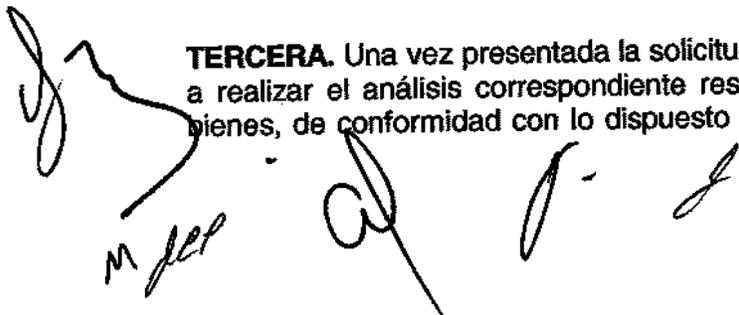
### BASES

**PRIMERA.** El SAE y BANOBRAS convienen en establecer las bases mediante las cuales instrumentarán acciones de colaboración que las mismas consideren necesarias, a efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes al SAE para su venta.

**SEGUNDA.** Para efectos de la Base Primera, BANOBRAS deberá presentar la correspondiente solicitud de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LSAE y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º de la LSAE y 13 de su Reglamento, remitirá la documentación y bases de datos necesarias al SAE, a efecto de que este último analice dicha información y en su caso solicite información adicional o aclaración a la misma.

En la solicitud de transferencia, BANOBRAS deberá definir o informar por representante facultado para ello, de su intención de responder ante terceros por reclamaciones que se pudieran presentar respecto de los bienes, o en su caso el SAE actuará conforme al artículo 63, fracción tercera.

**TERCERA.** Una vez presentada la solicitud de transferencia respectiva, el SAE procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracciones I y V del Estatuto



M. del P. A. J. J.



Orgánico del SAE, para lo cual, el SAE podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto de elaborar el dictamen de procedencia de recepción de los bienes.

**CUARTA.** Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción correspondiente, "LAS PARTES" establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción de los bienes, el cual deberá formalizarse mediante actas de entrega-recepción que podrán suscribir los funcionarios de oficinas centrales o en su caso de oficinas regionales o estatales que al efecto designen "LAS PARTES", de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LSAE.

**QUINTA.** Una vez hecha la recepción física y jurídica de los bienes, el SAE procederá a su enajenación de conformidad con los procedimientos que al efecto establece el artículo 38 de la LSAE.

**SEXTA.** Una vez enajenados los bienes, el SAE tomando en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo de la Base Segunda, descontará la totalidad de los gastos erogados con motivo de la enajenación, debiendo remitir a BANOBRAS un informe del resultado de la enajenación, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados.

**SÉPTIMA.** Una vez aprobado por "LAS PARTES" el informe a que hace referencia la Base anterior, el SAE enterará a BANOBRAS el producto neto de la venta de los bienes, debiendo éstas suscribir el correspondiente finiquito, en el que se libere de responsabilidad al SAE por futuras responsabilidades por reclamaciones derivadas de los bienes.

**OCTAVA.** Los firmantes de las presentes bases de colaboración designan para los efectos formales a que haya lugar, en relación a la operación, seguimiento y evaluación de la participación de ambas partes, y las demás acciones que deriven de este instrumento, a los siguientes representantes:

"SAE": Julio César Sánchez Gamíño y Gerardo Govea Hernández, como encargados de recepción de bienes inmuebles y Víctor Raúl Aznar Nardoni como encargado de la recepción de bienes muebles.

"BANOBRAS": José Luis Murguía Díaz, Julio López Baduy, Salvador Pérez y Murguía, en la inteligencia de que el primero llevará la representación del grupo.

**NOVENA.** Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de "LAS PARTES", otorgado

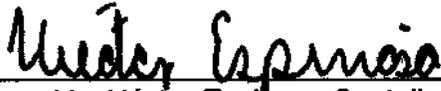
respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o "BANOBRAS" pudieran tener o reclamar.

**DÉCIMA.** Las presentes Bases tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma.

En el caso de que alguna de "LAS PARTES" quisiera dar por terminadas las presentes Bases, deberá informarlo a la otra parte con 30 días de anticipación y cubrir los gastos que con motivo de la transferencia de bienes hubiere incurrido el SAE.

Enteradas "LAS PARTES" de los efectos y alcances legales de las presentes bases, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de Octubre de 2004, quedando un ejemplar original en poder de cada uno de los que intervienen, para los efectos a que haya lugar.

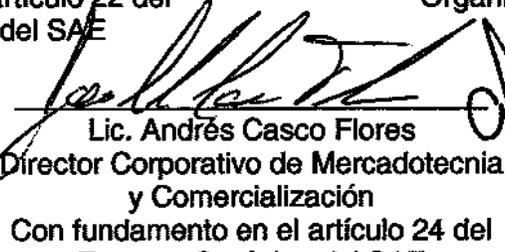
POR EL SAE



Lic. Héctor Espinosa Cantellano  
Director Corporativo de Relación con  
Entidades Transferentes.  
Con fundamento en el artículo 22 del  
Estatuto Orgánico del SAE



Lic. Fernando Salinas Stefanón  
Director Corporativo del Proceso de Bienes  
Con fundamento en el artículo 19 del Estatuto  
Orgánico del SAE

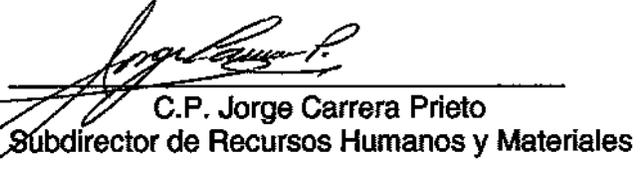


Lic. Andrés Casco Flores  
Director Corporativo de Mercadotecnia  
y Comercialización  
Con fundamento en el artículo 24 del  
Estatuto Orgánico del SAE

POR BANOBRAS S.N.C.



Lic. José Rafael Robles Díaz  
Director de Administración



C.P. Jorge Carrera Prieto  
Subdirector de Recursos Humanos y Materiales